

remitirá a la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda para consideración y estudio.

**ARTICULO QUINTO:** Conjuntamente con el escrito de solicitud de alza de canon de arrendamiento, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1.-Declaración de Renta (últimos dos años);

2.-Certificado del Registro Público en que conste la descripción, propiedad y gravámenes de la finca y los datos de inscripción y Representante Legal de la Propietaria para el caso de que la misma sea una persona jurídica.

3.-En caso de que no sea el propietario el que solicite el aumento, quien lo haga deberá acreditar la facultad para actuar en nombre y representación de aquél.

4.-Copia de Contratos de Arrendamiento de todos los arrendatarios aprobados por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda.

5.-Copia del recibo de consignación de Depósitos de Arrendatarios.

6.-Informe financiero sobre la rentabilidad del inmueble, refrendado por persona idónea.

7.-Carta de la entidad crediticia donde conste la existencia de la Hipoteca.

8.-Paz y Salvo de Inmueble de la finca sobre la cual está construido el bien objeto de la solicitud del alza.

**ARTICULO SEXTO:** Las resoluciones sobre aumentos de cánones de arrendamientos expedidas por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, deberán notificarse personalmente a los interesados, a sus representantes legales ó apoderados, las cuales contendrán la expresión de los recursos que contra ella procedan, el organismo o funcionario ante el cual se han de presentar y el término para interponerlos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cuando las personas que hayan de ser notificadas personalmente, en la forma que establece el Artículo anterior, no puedan ser notificadas en tres (3) días hábiles distintos, se dejará constancia de ello en el expediente. En este caso la notificación se hará por Edicto en papel común, el cual se fijará en lugar público del respectivo Despacho, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte dispositiva de la Resolución y de los recursos que contra ella procedan. Hecha así la notificación, se agregará el Edicto al expediente, con expresión del día y la hora de la desfijación del Edicto, se entenderá hecha la notificación y surtirá todos sus efectos legales.

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Licdo. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE  
Ministro de Vivienda

**DECRETO EJECUTIVO No. 44**  
(De 2 de junio de 1978)

Por la cual se reglamenta el canon de arrendamiento en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

**EL ORGANO EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, dispone que para asegurar a los arrendatarios de un canon de arrendamiento justo y a los propietarios un rendimiento razonable sobre su inversión, se reglamentará el canon de arrendamiento de los bienes inmuebles a que se refiere esa Ley.

Que es conveniente tanto para los arrendatarios como para los arrendadores que se reglamente equitativamente el canon de arrendamiento de inmuebles que se encuentren deshabitados y que hayan sido alquilados anteriormente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Todo propietario de un bien inmueble particular destinado a uso habitacional que tenga cuartos, apartamentos y Locales Comerciales desocupados, que tengan un rendimiento neto anual inferior al 150/o, podrá solicitar la incorporación de nuevos precios en esos apartamentos, o piezas desocupadas, siempre y cuando sus cánones sean aplicables a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

Licdo. TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE,  
Ministro de Vivienda.